

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose padecido un error en los anuncios publicados, abriendo información para que quienes se consideraran con derecho, entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto de un tranvía eléctrico presentado por D. Francisco de P. Enciso, cuyo recorrido según se indicaba en los citados anuncios comenzaba en la Glorieta de Atocha, terminando en el Paseo de Embajadores, se hace constar que el referido tranvía arranca en el comienzo de la calle de Embajadores, siguiendo por el paseo del mismo nombre, y el de Santa María de la Cabeza, á finalizar en la Glorieta de Atocha; y que el término de treinta días hábiles señalado para hacer las reclamaciones, se contarán desde la inserción del presente anuncio aclaratorio en los periódicos oficiales, hallándose el expediente á disposición de quien desee examinarle, en el Negociado 4.º de la Secretaría, todos los días laborables de diez á doce de la mañana.

Madrid 14 de Abril de 1905.—El Secretario.—F. Ruano, rubricado.

704.—184.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Abril de 1905

Señores que asistieron: Pérez Magnán (Presidente), Lainez (Vicepresidente), Pérez Calvo, Rabano, Hevia y Reixa.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió

al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo obteniendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1905

El Alamo

Núm. 2.—Martín Blázquez Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Isaac Pérez Pérez.—Soldado por haber desestimado su alegación.

10.—Isidoro Ortega García.—Talla: 1'537 mm. Excluido temporalmente.

11.—Alejandro Orgaz Cabrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Chapinería

Núm. 1.—Vicente Gismero Martín.—Pendiente.

2.—Florentino Silverio Domínguez Ciquel (conocido por Luis).—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Miguel Isidro Botillo Sanz.—Pendiente.

5.—Argamiro Cob Alonso.—Pendiente.

6.—Claudio Alíaz Subirán.—Pendiente.

7.—Adrián Yáñez Rico.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

Navalcarnero

Núm. 5.—Florencio Gómez Folguera.—Reclámese certificación de su hermano Jacinto al Regimiento Infantería de Covadonga.

6.—Vicente Francisco de Sales Paredes Batanero.—Talla: 1'540 milímetros. Excluido temporalmente.

7.—Celestino Quintana Gómez.—Soldado por haberse desestimado su excepción.

8.—Plácido Atilano Ortega Hernández.—Útil condicional.

11.—Timoteo Rodríguez Navarro.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente.

13.—Dionisio Eugenio Cañavera Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

14.—Tiburcio Francisco Calatayud Expósito.—Inútil. Excluido totalmente como soldado comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

16.—Julián Juan Ruiz.—Excluido del alistamiento por no tener la edad.

26.—Agustín Casas Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

29.—José Clemente Ortega Herencia.—Soldado condicional comprendido

en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—Agapito Hermenegildo Paredes Gómez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

Pozuelo de Alarcón

Núm. 2.—Miguel García González.—Reclámese certificación al Hospital de San Juan de Dios.

2.—Leocadio Manuel Serrano Granizo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Quijorna

Núm. 1.—Victoriano Maroto Ramos.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

Villanueva de Perales

Núm. 1.—Pedro Rodríguez Pablo.—Inútil. Excluido temporalmente.

Villaviciosa de Odón

Núm. 7.—Santiago García Díaz.—Talla: 1'526 mm. Excluido temporalmente.

Imponer al Secretario de Villaviciosa de Odón la multa de 17 pesetas 50 céntimos, por no haber remitido oportunamente y con la antelación debida, las actas de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, la cual hará efectiva en el papel correspondiente y dentro del plazo de cuatro días.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos, ó sus padres, hermanos, etcétera fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales coadjutores el Secretario de que cer-

tífico.—V.º B.º.—El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals.

181.—578.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de tubería de hierro fundido, piezas especiales y llaves de paso que se consideren necesario hasta 31 de Diciembre de 1908, para canalizaciones de aguas en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, bajo los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro al ramo de Fontanería-alcantarillas, del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso necesarias para canalizaciones de aguas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, cuyos materiales vendrá obligado el contratista á entregarlos á pie de obra en los puntos que se le designe.

Duración de la contrata

Art. 2.º La duración de la contrata será desde el día que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1908.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Entidad de la contrata

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro correspondiente, quedando indeterminado el gasto que en el período de la contrata ó en cada uno de los que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consigua-

dos en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que por el ramo puedan hacerse, se fija prudencialmente en *veinticinco mil pesetas* de importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata y solo para este fin; pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los materiales que se han de suministrar

Condiciones de la tubería recta y piezas especiales

Art. 4.º La tubería recta y piezas especiales, serán de hierro fundido vertical, inclinada ú horizontalmente, siendo la fundición gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos, ni faltas de cilindrado en su interior ni exterior.

El suministro comprenderá la tubería recta y piezas especiales desde 50 hasta 250 milímetros de diámetro interior, siendo sus longitudes, espesores y peso por metro lineal de tubería recta, los que se indican en el cuadro correspondiente. Las piezas especiales tendrán los espesores y peso correspondientes al diámetro respectivo de la tubería recta, admitiéndose tanto para ésta como para aquélla, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100, del que no podrá exceder y sobre la cual, ninguna de las partes contratantes tendrá derecho á reclamación ni indemnización de ningún género. En casos especiales, podrán disminuirse los espesores de las tuberías, si así lo cree preciso el Arquitecto Director del Ramo de Fontanería-alcantarillas, quien al hacer los pedidos, indicará siempre las luces, espesores y pesos aproximados de la tubería recta y piezas especiales que se han de suministrar.

Condiciones de las llaves de paso

Art. 5.º Las llaves de paso serán de sistema «guillotina» ó compuestas con conos y roscas de bronce de primera calidad. Sus diámetros interiores serán de 50 á 250 milímetros y sus pesos serán los que se señalan en el correspondiente cuadro. Deberán estar perfectamente ajustadas, y se admitirá para ellas una diferencia de peso, en más ó en menos, de un cuatro por ciento, lo mismo que la tubería recta y piezas especiales.

CAPITULO III

Disposiciones diversas

Art. 6.º Los pedidos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas y el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Reconocimiento y recepción

Art. 7.º El reconocimiento y recepción de los efectos pedidos, se hará en el punto de entrega por el Arquitecto Director del ramo ó por el ayudante facultativo en quien delegue, comprobándose también dichas operaciones

por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos efectos se descarguen y depositen á pie de obra.

Art. 8.º El Arquitecto-Director de Fontanería-alcantarillas, podrá en el acto de la recepción pesar los tubos que estimen convenientes y probará á una presión que no bajará de quince atmósferas la tubería que tenga á bien designar entre la suministrada. Ambas pruebas serán de cuenta del contratista que vendrá obligado á facilitar la prensa hidráulica por el tiempo necesario.

Art. 9.º El tubo ó tubos que no tuvieren el peso correspondiente á su diámetro, lo que marcará una disminución de espesores no aceptable ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la menor cantidad de pérdida de agua, será inmediatamente rechazado y sustituido por otro que reúna las condiciones exigidas.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes, respecto á las condiciones de los efectos fijados en este contrato, se nombrará por el excelentísimo Sr. Alcalde un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.

Entrega y facturas

Art. 10. El contratista entregará á pie de obra los materiales, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el Director del ramo ó el Arquitecto ayudante designado al efecto, estendiéndose factura por duplicado en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas facturas se escribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Penalidad en que incurre el contratista

Art. 11. Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del Director del ramo, podrá imponerle una multa de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Plazo para aplicar las multas

Art. 12. La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla y podrá aplicarse á cinco faltas; si estas no se corrigen se duplicarán las multas por las cinco faltas siguientes y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Facultades del Municipio para adquirir materiales por Administración

Art. 13. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los materiales objeto de esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

Modo de hacer efectivas las multas

Art. 14. Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la

forma que establece el art. 36 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza

Art. 15. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza, no lo hubiese hecho, se declarará rescindiendo el contrato con los efectos del artículo 24 del citado Real decreto, según previene el art. 36 del mismo.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los suministros

Precios tipos

Art. 16. Los precios tipos que sirvieran de base á la subasta serán los de 32 pesetas por cada 100 kilogramos de fundición en tubería recta, y 44 pesetas por cada 100 kilogramos de fundición en piezas especiales; tanto éstas como la tubería recta, á pie de obra.

Para las llaves de paso regirán los precios señalados en el cuadro que va al final de este pliego, entendiéndose su precio al pie de obra.

A todos estos precios se les aplicará la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Precios contradictorios

Art. 17. Si para el servicio del ramo se necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo, y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el Arquitecto Director con la aprobación de la Comisión correspondiente y sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición se fijarán por el facultativo Director del ramo.

Relaciones valoradas

Art. 18. Al final de cada mes se hará por el facultativo Director del ramo la liquidación de los materiales facilitados por el contratista con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 10.ª y aplicado al precio que haya quedado en la subasta, formando una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro de un mes.

Certificaciones

Art. 19. El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Arquitecto Director del ramo, con el V.º B.º del Alcalde Presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección de Fontanería, empezará á contarse el plazo á que se refiere el artículo 38 del tan repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

CAPITULO V

Prescripciones generales

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración

Art. 20. Todos los empleados del contratista guardarán el respeto y consideración debido á los Sres. Concejales, Director facultativo, Ayudantes y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Director facultativo y Ayudantes á sus órdenes podrán exigir al con-

tratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Baja ó mejora del remate

Art. 21. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento por cada 100 kilogramos de fundición de tubería recta, piezas especiales y llaves, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente, á la letra, si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si se hiciese, con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones

Art. 22. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego regirán también las condiciones económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Prórroga de la contrata

Art. 23. Si al terminar esta contrata las necesidades del ramo exigieran la continuación de la misma, hasta que se haga el suministro por otro nuevo, ó en forma distinta, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Dimensiones y peso de los tubos de enchufe y cordón.

Unidades, milímetros y kilogramos

Diámetro interior	Espesor	Peso por metros	Peso por tubo
50	8	12	30
60	9	15	38
70	9 5	17	51
80	9 5	20	60
90	9	22	66
100	10	25	75
120	10 5	30	90
135	10 5	35	108
150	10 5	40	120
175	11	52	150
180	11	52	156
200	11 5	58	175
205	11 5	60	180
220	12	68	204
225	12	70	210
250	12	78	234

Tolerancia en el peso 4 por 100.

Llaves de paso

Sistema «guillotina» con conos de bronce
Jaladas, milímetros, kilogramos y pesetas:

Diámetro en milímetros	Peso en kilogramos	Importe Pesetas
50	30	50
60	35	55
70	45	70
80	55	90
90	65	105
100	75	120
120	85	135
135	95	155
150	110	180
175	140	210
200	175	240
220	210	300
250	240	

Tolerancia en el peso cuatro por ciento.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

ECONOMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Mayo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 16 de las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren á la otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presi-

dente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 8 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DEL SUMINISTRO DE TUBERÍAS, PIEZAS ESPECIALES Y LLAVES DE PASO PARA EL RAMO DE FONTANERÍA.)

D. . ., que vive. . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tubería de hierro fundido, piezas especiales y llaves de paso, que sea necesario hasta 31 de Diciembre de 1908, para canalización de aguas en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

182.—604.

Las Navas

Habiendo sido acordado por los vecinos de Las Navas, Mangirón, Cinco Villas y Siete Iglesias, formar un nuevo partido Médico, se anuncia la vacante de dicha plaza, haciendo constar lo siguiente:

1.º El Médico será particular y nada tendrá que ver con la titular de dichos pueblos.

2.º La residencia de dicho señor será en el pueblo de Las Navas, por estar en el centro del Partido, distando los demás pueblos de este tres kilómetros, por buen camino, siendo dichos pueblos sanos, y con buenas aguas, haciendo constar no haber otro Médico en ninguno de ellos.

3.º Entre los pueblos referidos se reúnen 133 familias, y pagarán al facultativo 2 750 pesetas por trimestres vencidos, siendo de cuenta de los vecinos el entregar cobrada íntegra á dicho facultativo la cantidad referida. El pueblo de las Navas, dista dos kilómetros de Lozoya, por donde pasa la carretera de Madrid á Francia, habiendo coche á Madrid, alterno y coche correo todos los días, cuyos carruajes, cuesta cada asiento para Madrid seis pesetas. Los aspirantes á desempeñar dicha plaza, serán Licenciados en Medicina y Cirujía, presentando sus solicitudes al Sr. Alcalde del referido pueblo de Las Navas, en todo el mes de Abril.

Las Navas 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, P. A. Eduardo Ramirez.

705.—184.

Majadahonda

Por providencia dictada en el expediente instado por este Ayuntamiento sobre adquisición y adjudicación al mismo de varios solares y como bienes metrecos, sitos al denominado «Concejo antiguo», que colindan al Norte, con calle con fuente con la de El Escorial; al Este

con la calle del Viento y casa de herederos de Regiao Rodríguez; al Sur, con calle sin nombre, también confluyente con mencionada calle de El Escorial, y al Oeste, con la misma, se anuncia al público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que las personas que se crean con derecho á la posesión de los precitados solares comparezcan por escrito ante esta Alcaldía, con los títulos de propiedad que justifique aquél; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo marcado, se le dará la tramitación que correspondiera.

Majadahonda 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Natalio Galán.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

183.—680.

Oteruelo del Valle

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación de los apéndices, base de los repartimientos para la contribución territorial y listas de edificios y solares para el próximo año de 1906, los propietarios, colonos y ganaderos de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañándose el título de traslación de dominio ó el de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Oteruelo del Valle 14 de Abril de 1905.—El Alcalde Francisco Sanz.

707.—184

Paredes de Buitrago

Se halla vacante la plaza de Médico titular y de las señales de los pueblos de Paredes de Buitrago y Serrada, pueblos de la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 2 000 pesetas, pagadas por cuatro trimestres vencidos, en el año de 1905 al 1906, cuyo contrato dará principio el 24 de Junio del presente año y terminará el 24 de dicho mes del año 1906. Se les advierte á los señores Médicos que soliciten dicha plaza, que la residencia fija ha de ser en Paredes, cuyo pueblo consta de 55 vecinos, y su anejo de Serrada, de 35: este pueblo dista de la residencia ó sea Paredes, un kilómetro y medio; son sanas y buenas sus aguas, no tienen impedimento alguno para practicar visita de un pueblo á otro, advirtiendo que en dicho pago entra la beneficencia de ambos pueblos, sin que pueda percibir otra remuneración de honorarios el señor Médico.

También se le da casa morada, gratuita, con comodidad en el pueblo de residencia; es de advertir que está á poca distancia de Buitrago, pueblo en el que hay coche diario á las capitales de Madrid y Burgos.

Los señores Médicos que deseen presentar sus solicitudes legalmente autorizadas, las presentarán al señor Alcalde en el término de treinta días.

Paredes de Buitrago 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Leoncio Martín.

706.—184.

Torrejón de Ardoz

La recaudación del primero y segundo trimestre del corriente año, del impuesto sobre guardería rural y vigilancia de esta villa, tendrá lugar en los días 1 y 2 de Mayo próximo, de nueve de la mañana á tres de la tarde, por el Concejal de este Ayuntamiento, D. Antonio Escabias, en su domicilio.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro de dichos días, podrán

verificarlo sin recargo alguno, durante los cinco siguientes á las propias horas, pues pasados estos, incurrirán desde luego en el apremio de primer grado, conforme á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

Lo que se hace público en conformidad á lo que determinan los artículos 35, 36 y 37 de la citada Instrucción.

Torrejón de Ardoz 14 de Abril de 1905.
—El Alcalde, Adolfo Fernández.
183.—679.

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de acopios de 1905 6 y 7 de la carretera de Fuencarral á Manzanares, El Molar á Torrelaguna, y Torrelaguna á El Escorial, primera Sección provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Septiembre.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda á prorrata de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones

de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15, la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y de vigilancia de las obras.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general P. O., Ricardo Serantes.
179.—508.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Domingo Luzán Rizareli, con la Compañía general de Espectáculos, sobre pago de 5.000 pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la providencia que copiada á la letra dice así:

Señores de Sala 2.ª.—R. Hita, López de Sá Menéndez, R. Andrés Usera—Hágase saber á D. Domingo Luzán Rizareli, la renuncia que de su representación en estos autos hace el Procurador Pintado, y se le requiera á la vez, para que se persone en ellos dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar; y toda vez que, según manifiesta dicho Procurador, el D. Domingo Luzán, se ausentó de España é ignora su actual paradero, hágasele la notificación y requerimiento acordados por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en los tres periódicos oficiales, además de notificarle en los Estrados del Tribunal.

Madrid 11 de Abril de 1905.—Hay una rúbrica: ante mi, Licenciado Antonio María del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 12 de Abril de 1905.—Pedro Quinzanos.
183.—682.

Juzgados militares

MADRID

D. Juan Laraña Becker, primer Teniente del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á maniobras, se instruye al soldado Isidro Rodríguez Sojo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Isidro Rodríguez Sojo, hijo de Ramón y Juana, natural de Madrid, que nació el 19 de Mayo de 1877, de oficio broncoista, soltero, de 1'563 metros de estatura: sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, pertenece alreemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en el cuartel de los Docks, en el local que ocupa este Regimiento de Covadonga á responder de los cargos que contra él resultan, pues de no verificarlo en el término citado será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo conduzcan á mi presencia con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1905.
—Juan Laraña.
184.—695.

D. Manuel Valverde Suárez, primer Teniente de Infantería con destino en el Batallón de Cazadores Llerena, núm. 11, Juez Instructor del expediente de transmisión de pensión de doña Juana L'anos Segador.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la mencionada señora, con objeto de que preste declaración en el citado expediente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel del Rosario que ocupa este Cuerpo, ó manifieste su domicilio.

Dado en Madrid á los doce días del mes de Abril de 1905.—El Primer Teniente, Juez Instructor, Manuel Valverde.
184.—696

LEGANES

D. Enrique Pancorbo Aragón, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas se sigue al soldado de la Reserva de este Regimiento, Angel Rivas Martínez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Angel Rivas Martínez, para que en preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, situado en el Cuartel de Leganés para responder á los cargos que le resultan del citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Angel Rivas Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel de Leganés y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Leganés 10 de Abril de 1905.—Enrique Pancorbo.
184.—694.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquin Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Jaime Romeu Pajada, natural de Barcelona, hijo natural de Catalina Romeu, de veintitres años de edad, soltero, cajista de imprenta, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada en el sumario que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca de expresado procesado cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, moreno, usa lentes, viste traje de americana y gaban, unas veces gorra y otras sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 15 de Abril de 1905.—Joaquin Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Uoceta
184.—687.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Cándido Fernández Cuervo, por retención indebida de documentos, se cita á doña Fernanda N., viuda del abogado D. Feliciano Sanjurjo, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Murillo, núm. 2, para que comparezca en su Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de Abril de 1905.—V.º B.º =Gullón.—El Escribano, Licenciado F.
184.—689.

Juzgados municipales

SAN AGUSTIN

En virtud de providencia de este día del Sr. Juez municipal suplente de esta villa, por el presente se cita á Julián San Julián, de treinta y seis años de edad, vecino de Madrid, vendedor ambulante de telas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 24 del corriente mes, y hora de las nueve, comparezca en dicho Juzgado á la celebración del correspondiente juicio de faltas que contra el mismo se sigue, en virtud de denuncia de la Guardia Civil, por usar armas de fuego sin licencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

San Agustín 13 de Abril de 1905.—V.º B.º.—Manuel López.—El Secretario, Lucio Bermejo.
184.—691.